RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (CONJUNTO IMPERMEABLE DE ALTA VISIBILIDAD) CHAQUETA Y PANTALÓN PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTION INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA".

Expediente origen: CONTR 2026/40698
Expediente resolución: EC011 2026 34

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de febrero de 2026, se emite por la Subdirección de Incendios Forestales y otras Emergencias Ambientales de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, actualmente Agencia de Emergencias de Andalucía (en adelante La Agencia), Memoria Justificativa, donde se establecen las especificaciones técnicas para la contratación mediante procedimiento de contratación menor para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (CONJUNTO IMPERMEABLE DE ALTA VISIBILIDAD) CHAQUETA Y PANTALÓN PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTION INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA", cuyo importe estimado de licitación es de 14.980,00 € (IVA excluido).

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, 5 de febrero de 2026, se procede a solicitar ofertas a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC), invitando a las siguientes empresas:

1. DEIN S.A.
2. JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L.
3. GOIPE SEVILLA, S.L.
4. FORMATO DIGITAL ACTIV.PUBLICITARIAS
5. PROIN-PINILLA, S.L.

TERCERO. - Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 9 de febrero de 2026 a las 10:00:00 horas, se reciben proposiciones por parte de las siguientes empresas:

1. DEIN S.A.
2. JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L.
3. GOIPE SEVILLA, S.L.

CUARTO. - Realizada la valoración de las ofertas recibidas, de conformidad con los requisitos establecidos en la Memoria Justificativa que rige el contrato que nos ocupa, se constata que la empresa DEIN, S.A., no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y se propone la exclusión de su oferta. En consecuencia, se formula propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa entre las admitidas, que es la presentada por JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L.

QUINTO. - Con fecha 11 de febrero de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se publica la adjudicación del

JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		18/05/2026 18:37:46	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwrW8O5OH1Sgp8sRlXHH6TS5N4a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contrato menor "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (CONJUNTO IMPERMEABLE DE ALTA VISIBILIDAD) CHAQUETA Y PANTALÓN PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTION INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA" en el Perfil del Contratante de La Agencia, a favor de la empresa JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L., formalizándose por tanto el contrato con esta fecha.

SEXTO. - Con fecha 10 de marzo de 2026, se emite Memoria Justificativa por parte de la Subdirección de Incendios Forestales y otras Emergencias Ambientales de La Agencia, en la que se propone la resolución del contrato, al detectarse con posterioridad a la adjudicación, tal y como se indica en la Memoria, que la oferta presentada por la empresa JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L. no cumple con las prescripciones técnicas exigidas, en concreto, con la normativa vigente indicada en el Anexo I de la Memoria Justificativa, al acreditar el cumplimiento de una norma actualmente derogada:

"Norma exigida en el PPT (vigente):
UNE-EN 343:2019. Ropa de protección. Protección contra la lluvia.
Norma aportada por JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L.:
UNE-EN 343:2007/AC:2009. Ropa de protección. Protección contra la lluvia"

Asimismo, se hace constar, que la oferta presentada por GOIPE SEVILLA, S.L. incurre en idéntica no conformidad respecto a la normativa de protección contra la lluvia, al ofertar el mismo modelo de prenda que la empresa anteriormente mencionada.

SÉPTIMO.- Con fecha 24 de marzo de 2026, se firma por el Órgano de Contratación de La Agencia, acuerdo de inicio del procedimiento de resolución del contrato, concediéndose un plazo de audiencia de DIEZ (10) días naturales al interesado para formular las alegaciones que estimase pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no recibiéndose contestación alguna al efecto.

OCTAVO. - Con fecha 12 de abril de 2026 se ha emitido Propuesta de Resolución de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil y Lucha contra Incendios Forestales, actualmente Dirección General de Gestión de Incendios Forestales, por la que se manifiesta la procedencia de la resolución del contrato.

NOVENO. - Con fecha 16 de abril de 2026, se solicita Informe preceptivo a la Asesoría Jurídica de la Agencia de Emergencias de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, notificándose a la empresa JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L. la suspensión del plazo de caducidad del procedimiento, por el tiempo que media entre la petición de dicho informe y su recepción, conforme al artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO. - Con fecha 6 de mayo de 2026, se Informa favorablemente la resolución del contrato por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Emergencias de Andalucía (INFORME AJ-CSPEP | INF-2026/48), notificándose la reanudación del procedimiento a la empresa contratista.

A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes

JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		18/05/2026 18:37:46	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwrW8O5OH1Sgp8sRlXHH6TS5N4a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Agencia, creada mediante Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, modificado por el artículo cuarto del Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril, es una Agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) y regulada en los artículos 71 a 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. - La Agencia posee personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007. Se regirá por lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, sus Estatutos, ambos modificados por el Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 2/2023, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, así como otras normas organizativas y en materia de emergencias, y por las demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación. Está adscrita a la actual Consejería Sanidad, Presidencia y Emergencias.

TERCERO. - El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

CUARTO. - Entre las causas de resolución de los contratos administrativos recogidas en el artículo 211.1 de la LCSP se indica en el apartado *f) "El incumplimiento de la obligación principal del contrato".*

En este sentido, dispone el Anexo I de la carta de invitación remitida a las empresas con fecha 5 de febrero de 2026, que la normativa exigida en Ropa de protección contra la lluvia es la *UNE-EN 343:2019*.

QUINTO. - Dispone el artículo 139 de la LCSP que "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna..."

En el presente caso, existe un incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte de la empresa adjudicataria, al ser obligatorio que el suministro objeto del contrato sea conforme a las prescripciones técnicas exigidas.

SEXTO. - Respecto a la garantía depositada en su caso por el contratista para el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, dispone el apartado 5 del artículo 213 de la LCSP, bajo la rúbrica de *"Efectos de la resolución"* que *"En todo caso el acuerdo de resolución del contrato contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida".* En el caso que nos ocupa, no hay garantía depositada, al tratarse de un contrato menor.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos descritos,

JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		18/05/2026 18:37:46	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwrW8O5OH1Sgp8sRlXHH6TS5N4a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESUELVO

ÚNICO. - Resolver el contrato menor CONTR 2026/40698 “SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (CONJUNTO IMPERMEABLE DE ALTA VISIBILIDAD) CHAQUETA Y PANTALÓN PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTION INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”, formalizado con JOSÉ AGUILAR GONZÁLEZ, S.L., por incumplimiento del contratista.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos se firma por el Órgano de Contratación de la Agencia de Emergencias de Andalucía según el artículo 17.2.h en su redacción dada por el Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 2/2023, publicado en BOJA núm. 80 C1, de 28 de abril de 2026, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, así como otras normas organizativas y en materia de emergencias.

EL DIRECTOR GERENTE

JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		18/05/2026 18:37:46	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwrW8O5OH1Sgp8sRlXHH6TS5N4a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	